



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (BCE), UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFFE), SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SB), SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (SEPS) Y SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (SCVS)

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, **el Banco Central del Ecuador**, debidamente representado por el magíster Guillermo Avellán Solines, en su calidad de Gerente General, Institución a la cual para efectos del presente Convenio se le podrá denominar como "**BCE**"; por otra parte, la **Unidad de Análisis Financiero y Económico**, debidamente representada por la ingeniera Carla Gabriela Mera Proaño, en su calidad de Directora General, Institución a la cual para efectos del presente Convenio se le podrá denominar como "**UAFFE**"; la **Superintendencia de Bancos**, debidamente representada por la magíster Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez, en su calidad de Superintendente Subrogante, Institución a la cual para efectos del presente Convenio se le podrá denominar como "**SB**"; la **Superintendencia de Economía Popular y Solidaria**, debidamente representada por la doctora Jimy Alexandra Salazar Mejía, en su calidad de Superintendente Subrogante, Institución a la cual para efectos del presente Convenio se le podrá denominar como "**SEPS**"; y, finalmente, la **Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros**, debidamente representada por la abogada Lupe Solange Velasco Wiesner, en su calidad de Superintendente Subrogante, Institución a la cual para efectos del presente Convenio se le podrá denominar como "**SCVS**".

A los comparecientes en adelante se les podrá denominar "**LAS PARTES**", cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

"**LAS PARTES**", por así convenir a sus intereses institucionales, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL. -

1.1. MARCO LEGAL:

1.1.1. El numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*(...) Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*".

1.1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*(...) Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores*



públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

- 1.1.3.** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*
- 1.1.4.** El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”.

- 1.1.5.** El artículo 3 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos indica: *“(…) Se entenderá por operaciones o transacciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas, los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas, que no guarden correspondencia con el perfil económico y financiero que éstas han mantenido en la entidad reportante y que no puedan sustentarse.”.*
- 1.1.6.** El artículo 4, letras a), b) y c) de la Ley referida, señalan: *“Las instituciones del sistema financiero y de seguros, además de los deberes y obligaciones constantes en el Código Orgánico Monetario y Financiero y otras de carácter específico, deberán:*



a) *Requerir y registrar a través de medios fehacientes, fidedignos y confiables, la identidad, ocupación, actividad económica, estado civil y domicilios, habitacional u ocupacional, de sus clientes, permanentes u ocasionales. En el caso de personas jurídicas, el registro incluirá la certificación de existencia legal, capacidad para operar, nómina de socios o accionistas, montos de las acciones o participaciones, objeto social, representación legal, domicilio y otros documentos que permitan establecer su actividad económica. La información se recogerá en expedientes o se registrará en medios magnéticos de fácil acceso y disponibilidad; y, se mantendrá y actualizará durante la vigencia de la relación contractual. Los sujetos obligados del sistema financiero y seguros mantendrán los registros durante los diez años posteriores a la fecha de finalización de la última transacción o relación contractual;*

b) *Mantener cuentas y operaciones en forma nominativa; en consecuencia, no podrán abrir o mantener cuentas o inversiones cifradas, de carácter anónimo, ni autorizar o realizar transacciones u operaciones que no tengan carácter nominativo, salvo las expresamente autorizadas por la ley;*

c) *Registrar las operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días. (...)*”.

- 1.1.7. El artículo 5 ibídem señala: “(...) *A más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a través de la entrega de los reportes previstos en esta ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros: las filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano; las bolsas y casas de valores; las administradoras de fondos y fideicomisos; las cooperativas, fundaciones y organismos no gubernamentales; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de dinero, encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias de turismo y operadores turísticos; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; hipódromos; los montes de piedad y las casas de empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas; los comerciantes de antigüedades y obras de arte; los notarios; los promotores artísticos y organizadores de rifas; los registradores de la propiedad y mercantiles (...)*”.



- 1.1.8. El artículo 25 ut supra dispone: *“Las entidades del sector público y privado ejecutarán los programas y las acciones de prevención diseñadas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), para alcanzar los objetivos de esta ley.*

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), sobre la base del principio de reciprocidad, cooperará con sus similares de los demás Estados en el intercambio de información en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos.”.

- 1.1.9. El artículo 242 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“(…) Las entidades del sistema financiero nacional están obligadas a entregar la información que les sea requerida por los organismos de control y el Servicio de Rentas Internas, de manera directa, sin restricción, trámite o intermediación alguna, en las condiciones y forma que estas entidades lo dispongan, exclusivamente para fines de su gestión. (…)*

Las entidades del sistema financiero nacional, de acuerdo con las disposiciones de este Código, tienen la obligación de proporcionar a través de los organismos de control cualquier información requerida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en los tiempos que se establezcan para el efecto.

Los requerimientos de información que formulen el Banco Central del Ecuador, la Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, la autoridad competente en materia de drogas y la Unidad de Análisis Financiero UAF, serán procesados de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.

Si por disposición legal expresa, otras instituciones del Estado tienen la necesidad de requerir información a las entidades financieras, este requerimiento deberá ser canalizado a través de los organismos de control, los que, previa determinación sobre su causa y fines, la recabarán y entregarán.”.

- 1.1.10. La Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto del intercambio de información, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.*

La información personal es reservada y no perderá tal condición por el intercambio con otras instituciones del Estado, a quienes se les trasladará dicha reserva.”.

1.2. DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:



- 1.2.1. El inciso tercero del artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley.*”.
- 1.2.2. El artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: “*El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional administrativa, presupuestaria y técnica.*”
- El Banco Central del Ecuador en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia (...).”*
- 1.2.3. El artículo 26.1 del Código ibídem, sobre la capacidad jurídica, establece: “*El Banco Central del Ecuador podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones financieras en el país o en el exterior, que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo. (...).”*
- 1.2.4. Con relación a la autonomía institucional, el artículo 27.1 ut supra dispone: “*En la consecución de sus objetivos y el desempeño de sus funciones, el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines. En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones.*”.
- 1.2.5. El artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, entre otras, establece que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene la función de: “*(...) 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador (...).*”.
- 1.2.6. Mediante Informe Técnico Nro. BCE-DNC-2022-062 de 10 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Cumplimiento, indica: “*La Dirección Nacional de Cumplimiento en concordancia con sus atribuciones y competencias recomienda a la Gerencia General suscribir un convenio de cooperación interinstitucional con la Unidad de Análisis Financiero y Económico, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y Superintendencia de Compañías Valores y Seguros para la entrega y recepción de información de billetes de alta denominación.*”.



- 1.2.7. Mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-146-2022 de 10 de noviembre de 2022, la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador, señaló: *“Toda vez, que el proyecto de convenio a suscribirse entre el Banco Central del Ecuador, Unidad de Análisis Financiero y Económico, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, cuenta con los justificativos técnicos y jurídicos, esta Coordinación General Jurídica considera procedente la celebración del mismo, por lo que se recomienda al señor Gerente General suscribir el mismo.”*.
- 1.2.8. Mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A de 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magister Guillermo Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador.

1.3. DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO:

- 1.3.1. El artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece: *“La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas. (...)”*.
- 1.3.2. La letra b) del artículo 12 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos determina: *“La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) deberá cumplir las siguientes funciones: b) Solicitar de los sujetos obligados a informar, de conformidad con lo previsto en esta ley, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones. De igual manera podrá solicitar las aclaraciones o ampliaciones; (...)”*.
- 1.3.3. El artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece: *“La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 12 letra k) de la Ley, ejercerá el control y supervisión en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, de los sujetos obligados a reportar que no tengan instituciones de control específicas. En ejercicio del control podrá utilizar cualquier modalidad, mecanismo, metodología o instrumentos de control, in situ o extra situ, internos o externos, considerando las mejores prácticas, pudiendo exigir que se le presenten,*



para sus análisis todos los documentos en cualquier soporte relacionado con el negocio o con las actividades controladas, sin que se pueda aducir reserva de ninguna naturaleza o disponer la práctica de cualquier otra acción o diligencia. (...)”.

- 1.3.4. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 8 de junio de 2021, se nombró como Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a la ingeniera Carla Gabriela Mera Proaño.

1.4. DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

- 1.4.1. Los numerales 1 y 13 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, como parte de las funciones de la Superintendencia de Bancos, establecen: “*1. Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado; (...)*”

13. Canalizar y verificar la entrega de información sometida a sigilo y reserva, requerida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Igual función cumplirá respecto de la información requerida a las entidades financieras públicas y privadas, para uso de otras instituciones del Estado; (...)”.

- 1.4.2. El artículo 244 del mencionado Código dispone: “*Las entidades del sistema financiero nacional tienen la obligación de establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras.*”.

- 1.4.3. Mediante Memorando Nro. SB-IG-2022-0533-M de 7 de octubre de 2022, la Intendencia General de la Superintendencia de Bancos dispuso a la Coordinación General de Planificación y Mejoramiento Continuo: “*(...) conforme al procedimiento interno, se coordine la elaboración y emisión de los informes técnico y jurídico a fin de poner en conocimiento de la Máxima Autoridad Informe Técnico*”.

- 1.4.4. Mediante Memorando Nro. SB-INJ-2022-1150-M de 11 de octubre de 2022, la Intendencia Jurídica de la Superintendencia de Bancos emite criterio jurídico respecto al proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Banco Central del Ecuador (BCE), Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), Superintendencia de Bancos (SB), Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) y Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS).



- 1.4.5. Mediante Memorando Nro. SB-CGPMC-2022-1416-M de 11 de octubre de 2022, la Coordinación General de Planificación y Control de Gestión remite a la Intendencia General la validación del texto propuesto para el Convenio Marco y recomienda que el proyecto de convenio sea puesto en consideración de la Máxima Autoridad previo a la suscripción del mismo, para lo cual se cuenta con pronunciamiento favorable de la Intendencia Nacional Jurídica mediante Memorando Nro. SB-INJ-2022-1150-M de 11 de octubre de 2022.
- 1.4.6. Mediante Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2022-0244-OF de 14 de agosto de 2022, se informó a la abogada Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez, que le compete ejercer las atribuciones de Superintendente de Bancos a la autoridad que subroga legalmente las funciones de la ex Superintendente de Bancos. En tal consideración, le corresponde ejercer las funciones determinadas en los numerales 1 y 4 del artículo 69 del Código Orgánico Monetario y Financiero que facultan al Superintendente de Bancos a ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia de Bancos; así como, a acordar, celebrar y ejecutar, a nombre de la Superintendencia los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional y las obligaciones que contraiga.

1.5. DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

- 1.5.1. El artículo 311 de la Constitución del Ecuador dispone: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”*
- 1.5.2. El artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva.*

La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”



1.5.3. El artículo 147, letras a y b de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “*La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones:*”

- a) *Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley;*
- b) *Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control; (...).”*

1.5.4. El artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “*La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.*”

A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...)

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción.”

1.5.5. El artículo 62, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 71 ibídem, establece como una función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que controla esta Superintendencia, quien está facultada a utilizar cualquier modalidad, mecanismo, metodología o instrumentos de control, in situ o extra situ, internos o externos, considerando las mejores prácticas, pudiendo exigir que se le presenten, para su examen, todos los valores, libros, comprobantes de contabilidad,



correspondencia y cualquier otro documento relacionado con el negocio o con las actividades controladas, sin que se pueda aducir reserva de ninguna naturaleza o disponer la práctica de cualquier otra acción o diligencia.

- 1.5.6. El artículo 187 de la Sección XI “Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”, del Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dispone: “*Las cooperativas de ahorro y crédito, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, las cajas centrales y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en adelante “las entidades”, deben observar lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General y demás leyes conexas, así como la presente sección.*”.
- 1.5.7. Mediante Memorando No. SEPS-SGD-INR-2022-0828 de 10 de noviembre de 2022, la Intendencia Nacional de Riesgos, remite el Informe Técnico No. SEPS-INR-DNPLA-2022-0471 denominado *INFORME TÉCNICO CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BCE, SB, SEPS, UAFE, SCVS*, a través del cual recomienda: “*(...) la firma del convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Banco Central del Ecuador, la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (...) con la finalidad de contribuir con el intercambio de información y experiencias*”.
- 1.5.8. Mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-3056 de 11 de noviembre de 2022, la Intendencia General Jurídica señala: “*(...) desde el punto de vista jurídico, esta Intendencia considera factible que se continúe con el proceso para la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (BCE), UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE), SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SB), SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (SEPS) Y SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (SCVS), observando el marco normativo vigente (...)*”.
- 1.5.9. En virtud de la Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 13 de agosto de 2018; el pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de



Economía Popular y Solidaria a la doctora Margarita Hernández Naranjo, el 4 de septiembre de 2018.

- 1.5.10. Mediante Acción de Personal No. 2396 de 11 noviembre de 2022, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió que la Doctora Jimmy Alexandra Salazar Mejía, subrogue las funciones de Superintendente de Economía Popular y Solidaria desde el día 13 al 18 de noviembre de 2022.

1.6. DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:

- 1.6.1. El artículo 430 de la Ley de Compañías determina: *“La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley. (...)”*.

- 1.6.2. El artículo 431 de la Ley de Compañías dispone: *“La Superintendencia de Compañías ejercerá la vigilancia y control:*

- a) De las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta en general;*
- b) De las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie;*
- c) De las compañías de responsabilidad limitada;*
- d) De las sociedades por acciones simplificada; y,*
- e) De las bolsas de valores y demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores. (...)”*.

- 1.6.3. El artículo 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: *“La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre otras atribuciones en materia societaria, ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del mercado de valores, del régimen de seguros y de las personas jurídicas de derecho privado no financieras, para lo cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, este Código y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. (...)”*.

- 1.6.4. Mediante Informe Técnico de 12 de octubre de 2022, la Dirección Nacional de Investigación y Estudios de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros concluye: *“(...) Con fundamento en los beneficios que ambas instituciones podrán obtener a través de este Convenio Marco como lo son, las actividades de verificar*



que, las entidades bajo la supervisión y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que se encuentran obligadas a cumplir con la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y normativa relacionada, cuenten con procedimientos de debida diligencia y controles relacionados al origen de los “billetes de alta denominación” recibidos de sus clientes.

Por lo tanto, se considera pertinente la suscripción del Convenio Marco (...).”

- 1.6.5.** Mediante Informe Jurídico contenido en el Memorando Nro. SCVS-INPAI-2022-1130-M de 12 de octubre de 2022, suscrito por la Intendencia Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se concluye y recomienda: “(...) De las normas legales antes transcritas, se infiere la facultad que tienen las entidades señaladas en el presente informe, para armonizar los mecanismos más idóneos que permitan ejercer la supervisión y el control del sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos dentro del sistema financiero nacional; así también, dentro del ámbito de acción de cada uno de ellas, lograr este objetivo a través de la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional, el mismo que cuenta con el respectivo soporte legal, tal como lo prevén los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el ordenamiento jurídico afín a cada institución.

En consecuencia, se recomienda la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional (...) con la finalidad de cumplir con las facultades de control previstas en la Constitución y en la Ley. (...).”

- 1.6.6.** Mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-017-E-2022-901 de 26 de abril de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió designar al ingeniero Marco Giovanni López Narváez, como primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.
- 1.6.7.** Mediante Resolución Nro. SCVS-INAF-DNTH-2022-0436 de 7 de noviembre de 2022, se dispone la subrogación de funciones de Superintendente de Compañías, Valores y Seguros a la abogada Lupe Velasco Wiesner, desde el 9 de noviembre de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2022, inclusive; en consecuencia se emite la Acción de Personal Nro. 1050 de 7 de noviembre de 2022.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer actividades conjuntas, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones, las partes



intervinientes coordinen acciones encaminadas al fortalecimiento del sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos; para lo cual, se intercambiará información con especial énfasis en billetes de valor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 50) y de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100), denominados para este objetivo como “Billetes de Alta Denominación”; información que será procesada para la generación de reportes e informes de análisis financieros y riesgos relativos a la detección de actividades inusuales por parte de las instituciones intervinientes.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS INSTITUCIONES COOPERANTES.-

3.1. EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR SE COMPROMETE A:

- 3.1.1.** Entregar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información de la estructura de “billetes de alta denominación” remitida por las Entidades Financieras y Sistemas Auxiliares de Pago; así como, los informes de resultados del análisis realizado por el BCE de dichas estructuras y las señales de alerta y alertas tempranas que se deriven de las estructuras y análisis de “billetes de alta denominación” que el BCE identifique.
- 3.1.2.** Entregar a la Superintendencia de Bancos la información de las estructuras de “billetes de alta denominación” remitida por los Bancos; así como, los informes de resultados del análisis realizado por el BCE de dichas estructuras.
- 3.1.3.** Entregar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la información de las estructuras de “billetes de alta denominación” remitidas por las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; así como, los informes de resultados del análisis realizado por el BCE de dichas estructuras.
- 3.1.4.** Entregar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la información de las estructuras de “billetes de alta denominación” remitidas por los Sistemas Auxiliares de Pago; así como, los informes de resultados del análisis realizado por el BCE de dichas estructuras.
- 3.1.5.** Coordinar la presentación de información consolidada y procesada, en reuniones conjuntas con las partes intervinientes, con la periodicidad que se determine para el efecto y según las necesidades institucionales.

3.2. LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO SE COMPROMETE A:



- 3.2.1. Utilizar la información compartida por el Banco Central del Ecuador, según lo determinado en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y su Reglamento General, para la generación de reportes e informes de análisis financieros y riesgos relativos a la detección de actos inusuales, tendencias, señales de alerta y patrones de comportamiento, en los que se incluye los “Análisis de Billetes de Alta Denominación, Documento de Tipologías” y resúmenes ejecutivos relacionados al Riesgo de Lavado de Activos y de Financiamiento de otros delitos.
- 3.2.2. Compartir la información relevante obtenida y debidamente procesada, que no esté sujeta a sigilo o reserva, y que pueda ser remitida a las distintas instituciones del presente Convenio para la ejecución de las políticas de prevención, conforme el ámbito de sus competencias.
- 3.2.3. Informar al Banco Central del Ecuador los resultados obtenidos y estadística levantada, a través de resúmenes ejecutivos, respecto a la información utilizada.
- 3.2.4. Unificar criterios para recomendación de las instituciones cooperantes, a fin de implementar normas de prevención y debida diligencia, conforme el ámbito de sus competencias.
- 3.3. **LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS SE COMPROMETE A:**
 - 3.3.1. Disponer que, las entidades bajo su supervisión y control, que se encuentran obligadas a cumplir con la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y normativa relacionada, cuenten con procedimientos de debida diligencia y controles relacionados al origen de los “billetes de alta denominación” recibidos de sus clientes.
 - 3.3.2. Analizar la información entregada por sus sujetos obligados y determinar patrones de comportamientos inusuales, en el ámbito de sus competencias.
 - 3.3.3. Los resultados obtenidos en las supervisiones a los sujetos obligados, respecto al origen de “Billetes de Alta Denominación”, serán remitidos a la UAFE y al BCE, a petición de estas entidades o cuando se determine la detección de información relevante, a través de resúmenes ejecutivos, la misma que será tratada como reservada, conforme las disposiciones de este Convenio.
- 3.4. **COMPROMISOS CONJUNTOS DE LA SB y SEPS:**



- 3.4.1. Considerar dentro de los procesos de evaluación y auditoría efectuados a las entidades bajo su supervisión y control, si las mismas disponen de procedimientos de control definidos para la identificación del origen de los “Billetes de Alta Denominación” recibidos de sus clientes o socios.
- 3.4.2. Establecer mecanismos para que las entidades supervisadas y controladas remitan a la UAFE y al BCE, a través de los mecanismos previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la información sobre los controles realizados referente a la identificación del origen de los billetes de alta denominación.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. -

El plazo de ejecución del presente Convenio será de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de su suscripción y será renovado automáticamente, por el mismo periodo, a menos que cualquiera de los intervinientes manifieste su voluntad expresa de no hacerlo en el término de quince (15) días previo a la fecha de vencimiento.

El Convenio será evaluado anualmente o cuando la máxima autoridad de cada una de las partes así lo requiera a los administradores, quienes tendrán la obligación de informar los avances de la cooperación en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO Y CIERRE.-

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio estará bajo la responsabilidad de los siguientes delegados de las instituciones:

- **DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (BCE):**

Administrador: Director/a Nacional de Cumplimiento

Correo: pmcarrillo@bce.ec

Dirección: Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño, Quito – Ecuador.

Teléfono: (593) 2 3938-600, Ext. 2875

- **DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE):**

Administrador: Director/a de Análisis Estratégico

Correo: alexandra.m.cherrez@uafe.gob.ec

Dirección: Av. Portugal E9-138 y Av. República de El Salvador, Edf. Plaza Real, Quito - Ecuador

Teléfono: (593)2 394-3940, Ext. 3600

- **DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SB):**



Banco Central del Ecuador



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA



Unidad de Análisis
Financiero y Económico

Administrador: Experto en atención al usuario 2
Correo: mdelatorre@superbancos.gob.ec
Dirección: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid, Quito - Ecuador
Teléfono: (593) 2 299-6100, Ext. 1179

- **DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (SEPS):**

Administrador: Director/a Nacional de Prevención de Lavado de Activos
Correo: marcelo.jara@seps.gob.ec
Dirección: Av. Río Amazonas N32-87 y La Granja, Quito - Ecuador
Teléfono: (593)2 394-8840

- **DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (SCVS):**

Administrador: Director/a Nacional de Prevención de Lavado de Activos
Correo: suaresrh@supercias.gob.ec
Dirección: Centro Financiero Público 9 de Octubre 200 y Pichincha, piso 14, Guayaquil – Ecuador
Teléfono: (593) 4 3728-500

Los Administradores podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos, en el ámbito de sus competencias, para la correcta ejecución del presente instrumento.

Es responsabilidad de los Administradores: informar a las máximas autoridades sobre la ejecución del presente Convenio; y, resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.

Los comparecientes podrán cambiar de responsables del Convenio cuando lo consideraren necesario o conveniente, para lo cual bastará cursar a las contrapartes la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto del documento. Los cambios en la designación deberán notificarse por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación y contendrán, en el mismo documento, el nombre, número de cédula y datos de contacto del nuevo designado.

En caso de ejecutarse cualquiera de las causales para terminación del Convenio, se suscribirá entre las partes, el acta de terminación del Convenio la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el mismo, acta que será suscrita por los administradores del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN.-



Banco Central del Ecuador



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SÓLIDARIA



Unidad de Análisis
Financiero y Económico

Cualquier modificación reformatoria o complementaria del presente Convenio, que por mutuo acuerdo se pudiera considerar durante su vigencia, deberá preservar la naturaleza del objeto convenido y se celebrará expresamente a través de la suscripción de la respectiva adenda; misma que obligará a las partes a su cumplimiento, a partir de su suscripción.

En el caso de que una o más secciones contenidas en el Convenio llegaren a ser nulas por así disponerlo la legislación aplicable, las demás secciones mantendrán toda su fuerza legal, y las que se hayan anulado se entenderán reemplazadas por una cláusula legal, válida y exigible que refleje de manera más cercana la intención de las partes al celebrar el Convenio.

Los encabezados de las secciones que aparecen en el Convenio se incluyen únicamente para fines de referencia, por lo que no afectarán la interpretación de sus disposiciones.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, se contará con un análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de dicho requerimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA Y RELACIÓN LABORAL. -

El presente Convenio es de naturaleza administrativa; en tal virtud, este no genera relación de dependencia laboral de ningún tipo entre las entidades suscriptoras, ni entre estas con el personal que se involucre en las acciones reguladas por el presente Convenio, quienes deberán cumplir con las obligaciones legales vigentes para el ejercicio de sus actividades.

Queda expresamente estipulado que este Convenio no vincula solidariamente a las Instituciones comparecientes, en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, obreros y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal, designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, servidores, obreros o empleados hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión que sea probada de manera fundamentada.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El Convenio podrá terminar por las siguientes causas:



- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y fundamento de la parte que requiera su terminación.
- d) Por terminación unilateral por imposibilidad de cumplir con las cláusulas del presente Convenio debido a:
 - i. Fuerza mayor o caso fortuito; o,
 - ii. Circunstancias técnicas, económicas y legales que imposibiliten continuar con la ejecución del Convenio.

En tales casos se cursará comunicación escrita a la otra parte dentro del plazo de un (1) mes posterior a la detección de la imposibilidad, con conocimiento e informe previo de la Administración del Convenio.

- e) Terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes sobre el objeto u obligaciones constantes en este instrumento.

Para el efecto, la parte afectada, solicitará por escrito a la otra parte que se efectúe las rectificaciones y correcciones del caso. De no superarse el incumplimiento dentro del término de treinta (30) días posteriores a la solicitud de rectificación, la parte afectada comunicará la terminación unilateral del Convenio.

No obstante, los acuerdos y obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio de cooperación, que se encontrasen en ejecución a esa fecha, continuarán vigentes y se cumplirán en la forma pactada en este instrumento, salvo norma expresa que lo impida.

De cumplirse uno o más de los supuestos antes descritos, las partes deberán notificar su deseo de dar por terminado el Convenio, en el término de cinco (5) días, luego de lo cual, es obligación de las partes suscribir un acta en la que se detalle los avances en la ejecución del presente Convenio, así como los motivos para darlo por terminado.

CLÁUSULA NOVENA: INFORMACIÓN. -

La información que otorguen las partes para los fines de este Convenio será aquella que no se encuentre sujeta a sigilo o reserva de cualquier naturaleza, conforme a las disposiciones legales y normas aplicables vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. -

El manejo de la información estará bajo la responsabilidad de los administradores del presente Convenio.



Banco Central del Ecuador



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SÓLIDARIA



Unidad de Análisis
Financiero y Económico

Las partes se comprometen a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere dentro de este Convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establezca su divulgación.

De igual manera, las partes acuerdan utilizar la información en relación directa con la ejecución del objeto del Convenio y para ningún otro propósito. La inobservancia de lo manifestado, por parte los servidores o funcionarios públicos que manejen la información, dará lugar a que el suscribiente que se crea afectado ejerza las acciones legales, administrativas, civiles y penales correspondientes; así como a dar por terminado el Convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establezca su divulgación.

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

En caso de que una de las partes intervinientes en el presente Convenio, quiera a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución no estatal o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en el artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, el inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Los servidores públicos que forman parte de las instituciones se obligan a abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicar por cualquier medio, oral, escrito, y/o tecnológico y en general, aprovecharse de esta información, en cualquier otra forma, para efectos ajenos a los intereses de la institución a la cual pertenecen.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles que dieren lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes dé por terminado de manera unilateral el presente Convenio.

Las partes se obligan a mantener indefinidamente la confidencialidad respecto a la información, datos y/o documentos, en medios físicos o electrónicos o cualquier otro tipo de soporte, sean de orden legal, técnico, administrativo, operacional o de cualquier otra naturaleza que sean intercambiados o generados por las partes; y, no podrán ser transmitidos, por cualquier medio, a cualquier tercero sin expreso consentimiento, por escrito de cada una de las partes.



Adicionalmente y con el objeto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información del Banco Central del Ecuador, se deberá contemplar lo dispuesto en el índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados del Banco Central del Ecuador y la “Norma para la Administración de la Seguridad de la Información del Banco Central del Ecuador”, en lo que fuera aplicable. Por lo cual, las contrapartes deberán advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que, por su relación con aquellas, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus actividades.

Las partes deberán adoptar, respecto de la información objeto del presente, las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad y no divulgación de la información entregada por parte del Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONVENIO.-
El presente Convenio no es susceptible de ser cedido parcial o totalmente a terceros, bajo ningún título. Carecerá de validez cualquier intento de cesión o subrogación en los derechos y obligaciones establecidas en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. -

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las partes señalan su domicilio en la ciudad de Quito; excepto la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuyo domicilio es la ciudad de Guayaquil.

Las partes señalan como sus direcciones, las siguientes:

Banco Central del Ecuador (BCE)
Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño
Quito - Ecuador
Teléfono: (593) 2 3938600
Correo electrónico: pmcarrillo@bce.ec

Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)
Av. Portugal E9-138 y Av. República de El Salvador, Edf. Plaza Real
Quito - Ecuador
Teléfono: (593) 2 394-3940, Ext. 3600
Correo electrónico: alexandra.m.cherrez@uafe.gob.ec

Superintendencia de Bancos
Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid
Quito - Ecuador
Teléfono: (593) 2 299-6100



Banco Central del Ecuador



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA



Unidad de Análisis
Financiero y Económico

Correo electrónico: mdelatorre@superbancos.gob.ec

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

Av. Río Amazonas N32-87 y La Granja

Quito - Ecuador

Teléfono: (593)-2 394-8840

Correo electrónico: marcelo.jara@seps.gob.ec

Superintendencia de Compañías Valores y Seguros

Centro Financiero Público de Octubre 200 y Pichincha piso 14

Guayaquil – Ecuador

Teléfono: (593) 4 372-8500

Correo electrónico: suaresh@supercias.gob.ec

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a las partes en un término de máximo quince (15) días, para que surta los efectos legales correspondientes; de lo contrario, no tendrán validez las comunicaciones efectuadas a las direcciones indicadas. Las comunicaciones podrán efectuarse también por medios electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Las partes fijan su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo con lo contenido en el Código Orgánico Administrativo.

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, estas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo en el domicilio establecido en el párrafo precedente.

La legislación aplicable a este instrumento es la ecuatoriana. En consecuencia, los comparecientes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO. -



Por tratarse de un Convenio de Cooperación, no genera responsabilidades económicas para las partes suscriptoras.

El presente Convenio no representa erogación económica entre las partes, por lo cual las instituciones deberán cumplir sus obligaciones con sus presupuestos propios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS. -

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de algún tipo respecto del personal designado por la otra, por la ejecución del presente instrumento.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes y servidores la hayan ocasionado, por acción u omisión que sea probada de manera fundamentada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: POLÍTICA ANTISOBORNO. -

Las partes declaran y aseguran que cada una de ellas y sus partes interesadas, no han recibido ni recibirán, y no han ofrecido ni ofrecerán, directa o indirectamente, sobornos en relación con el objeto de este Convenio.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, según lo previsto en la cláusula relacionada a la terminación del Convenio, en caso de comprobarse a través del debido procedimiento, que alguna de las partes ha incumplido la presente cláusula y/o la Política Antisoborno.

Las partes se obligan a tomar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar que las instituciones públicas que representan, sus partes interesadas y sus respectivos directores, gerentes, empleados y representantes involucrados en la ejecución de este Convenio cumplan con todas las leyes aplicables, incluyendo específicamente los requerimientos Antisoborno, establecidos en la Política Antisoborno de las instituciones que comparecen en el presente Convenio.

De manera específica, las partes declaran conocer lo expuesto en la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-099-2019 de 5 de agosto de 2019, respecto a la Política Antisoborno del BCE, que se encuentra publicada en la página web institucional del Banco Central del Ecuador; y, se comprometen a remitir al Administrador del Convenio, el documento denominado "DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y COMPROMISO DE



CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA ANTISOBORNO DEL BCE PARA SOCIOS DE NEGOCIO” debidamente suscrito.

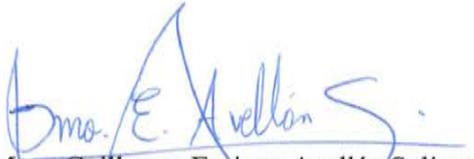
Las partes coordinarán la suscripción de las políticas antisoborno de cada institución, según cada caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. -

Las partes aceptan y ratifican el contenido de todas y cada una de las cláusulas establecidas en este Convenio de Cooperación Interinstitucional, por lo que se comprometen a su fiel y pleno cumplimiento.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben tres ejemplares de igual tenor y valor.

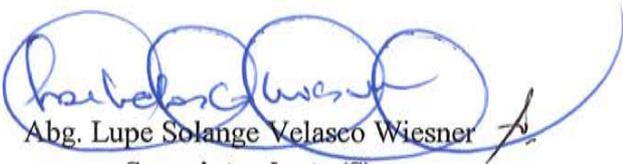
En el Distrito Metropolitano de Quito, al 14 de noviembre de 2022


Mgtr. Guillermo Enrique Avellán Solines
Gerente General
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR


Ing. Carla Gabriela Mera Proaño
Directora General
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO


Mgtr. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
Superintendente (S)
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS


Dra. Jimy Alexandra Salazar Mejía
Superintendente (S)
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA


Abg. Lupe Solange Velasco Wiesner
Superintendente (S)
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS

